

LEY N.º 509

Modificación del artículo 41 de la Constitución

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución en la siguiente forma:

“El derecho de ciudadanía se pierde: 4.º por aceptar de un gobierno extranjero cualquier empleo ó título sin permiso del Congreso.”

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario. Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Agustín Tovar*: